



40.

Of. ORD. N° 1096

ANT: Solicitud de información pública N° CAS-6534541-G3K8Y8 de fecha 24.07.2021, ingresada a través del sitio web MINVU, de acuerdo a la ley N° 20.285 y derivado a la SEREMI MINVU O'Higgins.

MAI: Deniega información en razón a causal establecida en artículo 21, N°2 de la Ley N° 20.285.

ADJ:

FECHA: 11 AGO. 2021

A: DANIEL GUZMÁN GUZMÁN

DE: FRANCISCO RAVANAL GONZALEZ  
Secretario Regional Ministerial De Vivienda Y Urbanismo  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Junto con saludar, informo a usted que esta Secretaría Ministerial, en relación a vuestro requerimiento de información pública N° CAS-6534541-G3K8Y8 en la cual solicita lo siguiente:

*"Se solicita a Don Guillermo Ismael Rolando Vicente subsecretario de Vivienda y Urbanismo. Transparentar, los actos administrativos del Secretario(a) regional ministerial Francisco Ravanal.*

*Se solicita a don Guillermo Ismael Rolando Vicente subsecretario de Vivienda y Urbanismo, en calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO. Transparentar y responder en los siguientes términos:*

PUNTO 1.-

HACER ENTREGA A ESTE RECURRENTE, TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS POR FRANCISCO JAVIER RAVANAL GONZALES SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE O'HIGGINS, DESDE EL AÑO 2020 A LA FECHA, A LOS SIGUIENTES DESTINATARIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

1.- PATRICIO HUGO OLATE CORREA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO, SEREMI MINVU O'HIGGINS.

2.- MANUEL CRISTIAN ALFARO GOLDBERG, DIRECTOR DE SERVIU O'HIGGINS.

SI, Y SOLO SI, TODOS.

OBSERVACIÓN 1:

Artículo 61, de la ley N° 18.834. TÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES FUNCIONARIAS Párrafo 1º. Normas generales ARTÍCULO 61. Serán obligaciones de cada funcionario:

f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

g) Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.

Artículo 22º LGUC. –

*Los funcionarios fiscales y municipales serán civil, criminal y administrativamente responsables de los actos, resoluciones u omisiones ilegales que cometan en la aplicación de esta ley.*

**OBSERVACIÓN 1:**

*Se deja constancia para el “CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA”, que este contribuyente, ciudadano chileno. Solicitando información de transparencia, en su rol de CONTRALOR CIUDADANO EN EJERCICIO, Y FACULTADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

*Está solicitando información pública, en apoyo efectivo a la fiscalización del buen uso de los recursos públicos.*

**SALUDOS CORDIALES**

**DANIEL GUZMÁN**

“CONTRALOR CIUDADANO”, indicamos lo siguiente:

Que, en atención a que la información solicitada no consta en registros tabulados y/o públicos, además de corresponder a información privada, que se desarrolló entre personas determinadas vía correo electrónico, es que se debe entender que aquellos correos que se solicitan constituyen parte de las comunicaciones privadas e íntimas que se encuentran protegidas por la Constitución Política de la Republica, acorde a lo establecido en su artículo 19º numero 5.

Cabe precisar que, respecto de las comunicaciones directas entre personas determinadas (no masivos), solo pueden tener acceso a ellas los titulares de las determinadas cuentas, además de destacar que los correos electrónicos *-y por lo tanto su contenido-* no constituyen antecedentes ni fundamentos de los actos administrativos que pudieran emanar de esta SEREMI, puesto que cada acto administrativo individualiza en los respectivos “VISTOS”, las normas y/o antecedentes que sirven de fundamento y motivación de cada resolución emanada de este servicio.

Teniendo en consideración lo recién expuesto en cuanto a la privacidad tanto de la casilla electrónica como de su contenido, es que no se puede acceder a lo solicitado, fundado en la causal taxativa establecida en el **Artículo 21º, numeral 2 de la Ley sobre acceso a la información pública N° 20.285**, la que se cita en lo pertinente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

Atendido el mérito de los fundamentos expuestos es que, esta SEREMI deniega la información solicitada por Ud. debido a encontrarse excusado de aquello, en base a lo establecido en la norma precitada de la Ley sobre acceso a la información pública N° 20.285.

La respuesta anterior, se otorga por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8861 del año 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el solicitante podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contando desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**FRANCISCO RAVALANAL GONZALEZ**  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
Region del Libertador General Bernardo O'Higgins

FRG/CDP/sed  
CAS-6534541-G3K8Y8

Distribución:

- Destinatario, [REDACTED]
- Archivo SIAC
- Oficina de Partes